

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Créase un (1) Juzgado de Familia con asiento en la ciudad de Hurlingham, Departamento Judicial de Morón, con competencia territorial exclusiva en el Partido de Hurlingham.

ARTÍCULO 2º: Los restantes Juzgados de Familia del Departamento Judicial de Morón ejercerán su competencia territorial sobre los Partidos de Ituzaingó y Morón, con exclusión del Partido de Hurlingham.

ARTÍCULO 3º: Modifícase el inciso b) del artículo 16 de la Ley N° 5.827 — Orgánica del Poder Judicial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«b) Se compondrá: de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, seis (6) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, cuatro (4) Juzgados de Familia —uno (1) de ellos con sede en la ciudad de Hurlingham, con competencia exclusiva sobre el Partido homónimo—, cuatro (4) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámara Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, veintiún (21) Agentes Fiscales, veintitrés (23) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental, trece (13) Defensores Oficiales, nueve (9) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y cuatro (4) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, once (11) Adjuntos de Defensor Oficial, nueve (9) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y dos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

(2) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.

Rige lo dispuesto en la Ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.»

ARTÍCULO 4°: Créanse un (1) cargo de Juez/a de Familia, dos (2) cargos de Secretario/a, cuatro (4) cargos de Auxiliar Letrado/a y los cargos de Consejero/a de Familia y del equipo técnico auxiliar que la Suprema Corte de Justicia determine, para el Juzgado de Familia con asiento en Hurlingham creado por el artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°: La Suprema Corte de Justicia dispondrá la puesta en funcionamiento del nuevo órgano, la dotación de empleados y la redistribución entre los Juzgados de Familia del Departamento de las causas correspondientes al Partido de Hurlingham, en la oportunidad y conforme las pautas que determine en ejercicio de sus facultades de superintendencia.

ARTÍCULO 6°: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. MARTÍN RODRÍGUEZ ALBERTI
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto la creación de un Juzgado de Familia con asiento en la ciudad de Hurlingham y competencia territorial exclusiva sobre el Partido homónimo, en el ámbito del Departamento Judicial de Morón. La iniciativa responde a la necesidad de adecuar la estructura orgánica del Poder Judicial a la realidad demográfica y social del Partido, dotando a sus habitantes de un órgano jurisdiccional especializado en materia de familia que les permita acceder a la justicia en condiciones de proximidad, celeridad e igualdad.

II. Contexto demográfico y carga jurisdiccional

El Partido de Hurlingham fue creado en el año 1994 por la Ley Provincial N° 11.610 y cuenta actualmente con aproximadamente 180.000 habitantes, según los datos del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022. Se trata de uno de los municipios de mayor densidad poblacional del segundo cordón del Conurbano Bonaerense, con una composición demográfica en la que los niños, niñas y adolescentes representan una porción significativa de la población total.

Los tres Juzgados de Familia del Departamento Judicial de Morón —con asiento en la ciudad de Morón— concentran la totalidad de las causas de familia originadas en los Partidos de Morón, Ituzaingó y Hurlingham. La demanda sostenida de intervención judicial en materia de alimentos, tenencia, régimen de comunicación, violencia familiar, adopción, guarda y protección de personas ha generado una carga de trabajo que excede la capacidad de respuesta de la estructura actual, produciendo demoras que resultan especialmente gravosas en un fuero cuyas resoluciones inciden de manera directa e inmediata sobre derechos fundamentales de personas en situación de vulnerabilidad.

III. La tutela judicial efectiva y el interés superior del niño como ejes del fuero de familia

El fuero de familia presenta características que lo distinguen de manera sustancial de los restantes fueros judiciales: sus decisiones recaen predominantemente sobre personas en situación de vulnerabilidad —en particular, niños, niñas y adolescentes— y versan sobre derechos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

de contenido existencial cuya satisfacción no admite dilaciones. La demora en resolver una medida de protección, en fijar un régimen alimentario o en definir la situación de convivencia de un niño no es una mera incomodidad procesal: es, en los hechos, una privación de derechos.

El principio del interés superior del niño, consagrado en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño —con jerarquía constitucional en virtud del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional— y recogido en el artículo 3° de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, impone al Estado la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las decisiones que afectan a los menores sean tomadas con la mayor celeridad posible y por órganos con la capacidad real de atender sus necesidades. Una estructura judicial saturada y geográficamente distante del domicilio de los justiciables contradice de manera directa ese mandato.

En el mismo sentido, el derecho a la tutela judicial efectiva —reconocido en el artículo 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en los artículos 8° y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos— exige no solo la existencia formal de órganos jurisdiccionales, sino su accesibilidad real: un juzgado que los habitantes de Hurlingham no pueden alcanzar sin afrontar costos de traslado significativos, o ante el cual deben aguardar turnos que se extienden por meses, no satisface el estándar constitucional de acceso a la justicia.

La creación de un Juzgado de Familia con asiento en Hurlingham suprime esa barrera. Permite que una madre que tramita una cuota alimentaria, un niño cuya guarda está en discusión o una víctima de violencia familiar que requiere una medida de protección urgente puedan acudir a un tribunal cercano, sin que la distancia opere como un factor de exclusión del sistema de justicia.

IV. La autonomía institucional del Partido de Hurlingham

Desde su creación en 1994, el Partido de Hurlingham ha consolidado una identidad institucional propia. Sin embargo, en el plano judicial esta autonomía no ha tenido correlato: en materia de familia, los habitantes del Partido deben litigar ante juzgados radicados en Morón, sin que exista ningún órgano del fuero con presencia en su territorio. Esta situación contrasta con el tratamiento que la organización judicial provincial ha dado a otros municipios de similar densi



EXpte. D- 2205 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

dad poblacional, donde la descentralización jurisdiccional ha avanzado de modo más consistente con la realidad demográfica local.

V. El modelo de organización territorial adoptado

El proyecto adopta el mismo esquema que ha demostrado ser eficaz en otros Departamentos Judiciales de la Provincia: competencia territorial exclusiva del nuevo Juzgado sobre el Partido de Hurlingham, con redistribución de la competencia de los Juzgados existentes entre los Partidos de Morón e Ituzaingó. Esta solución garantiza claridad en las reglas de radicación, evita conflictos de competencia y asegura que cada órgano jurisdiccional tenga una carga de trabajo proporcionada a su capacidad.

La modificación del inciso b) del artículo 16 de la Ley N° 5.827 que propone el artículo 3° del proyecto eleva el número de Juzgados de Familia del Departamento de tres a cuatro, con mención expresa de la sede y la competencia territorial exclusiva del nuevo órgano, asegurando la coherencia entre la norma orgánica y la realidad jurisdiccional resultante.

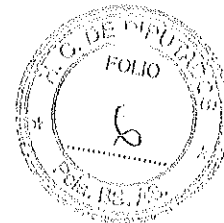
VI. Composición del nuevo órgano

Atendiendo a las particularidades del fuero de familia —que requiere no solo operadores jurídicos sino también equipos técnicos interdisciplinarios para el abordaje de las situaciones sometidas a su conocimiento—, el artículo 4° del proyecto crea, además de los cargos de Juez/a, Secretario/a y Auxiliar Letrado/a, los cargos de Consejero/a de Familia y los del equipo técnico auxiliar que la Suprema Corte de Justicia determine. Esta previsión es consistente con el modelo organizativo de los Juzgados de Familia de la Provincia y con las exigencias del artículo 827 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

La oportunidad de la puesta en funcionamiento y la redistribución de las causas en trámite quedan delegadas en la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones de superintendencia reconocidas por el artículo 163 de la Constitución Provincial y por el artículo 32 de la Ley N° 5.827, por ser el órgano con mayor aptitud para gestionar la transición de manera ordenada y eficiente.



EXPTÉ. D- 2205 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

VII. Adecuación presupuestaria

La creación de cargos y el equipamiento del nuevo órgano implican erogaciones no previstas en el presupuesto vigente. El artículo 6° faculta al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, conforme a las prescripciones de la Ley de Administración Financiera de la Provincia.

VIII. Conclusión

La creación de un Juzgado de Familia con asiento en Hurlingham es una medida de justicia social que responde a una demanda concreta y urgente de la población del Partido. Más de 180.000 habitantes —entre ellos, una porción significativa de niños, niñas y adolescentes cuyos derechos dependen de la capacidad del Estado de brindar una respuesta judicial oportuna y accesible— merecen contar con un tribunal de familia en su propio territorio.

La distancia no puede seguir siendo un obstáculo para el ejercicio de derechos fundamentales. El interés superior del niño, la tutela judicial efectiva y el principio de igualdad en el acceso a la justicia así lo exigen.

Por las razones expuestas, solicitamos a los señores y señoras legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto.

Dip. MARTÍN RODRÍGUEZ ALBERTI
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.